



## RESOLUCION No. 5636

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicados (2008ER22436 del 04/06/08, 2008ER28879 del 11/07/2008, 2008ER31615 del 25/07/08, 2008ER34328 del 12/08/08, 2008ER54683 del 27/11/08, 2009ER3144 del 26/01/09, 2009ER3434 del 27/01/09, 2009ER15153 del 03/04/09), el señor ALVARO GARCES VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No.19.135.854, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado PROQUINAL S.A., con NIT. 860002067-2, ubicado en la CL 11 A No. 34-50, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 2286 del 03 de septiembre de 2008, se inicio tramite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a la empresa PROQUINAL S.A., el cual fue notificado el 10 de diciembre de 2008, al señor ALVARO GARCES VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No.19.135.854.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 008890 del 06 de Mayo de 2009, informó que el día 08 de Mayo de 2009, realizo visita de inspección al establecimiento denominado PROQUINAL S.A., cuya actividad industrial es la aplicación y explotación de productos y de procedimientos químicos en todo orden, en todos los campos tanto industriales como agrícolas y comerciales, en consecuencia en su numeral 7 -CONCLUSIONES- determinó:



**RESOLUCION No. 6936**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

"(...) Conclusiones de acuerdo al informe Técnico presentado establece una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información y realizada la visita técnica a las instalaciones de la empresa PROQUINAL S.A., esta oficina da viabilidad técnica para **otorgar permiso de vertimientos por termino de dos (2) años**, para el punto de la planta principal y el punto de la planta de cilindros, (considerando las recomendaciones hechas en el memorando 2009IE445 del 9 de enero de 2009); conforme a la Resolución 1074 de 1997, por lo cual el industrial deberá presentar caracterización anual durante la vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo ordenado en la parte resolutive de esta providencia."(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA-



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 5333

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 008890 del 06 de Mayo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado PROQUINAL S.A., ubicado en la CL 11 A No. 34-50, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



**RESOLUCION No. 5368**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado PROQUINAL S.A., ubicado en la Calle 11 A No.34 - 50, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor ALVARO GARCES VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.135.854, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 008890 del 06 de Mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la empresa PROQUINAL S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente caracterización cumpliendo con la siguiente metodología. El análisis del agua

**RESOLUCION No. 6635**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, para el punto de la planta principal y el punto de la planta de cilindros;

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. Para el punto de la planta principal debe ser muestreó compuesto por el tiempo que dure la descarga del
- Agua de enfriamiento. Para la planta de cilindros considerando que se vierte por baches de diferentes procesos deberá muestrearse de forma puntual cada uno de dichos vertidos. Las muestras deben presentar insitu los parámetros de Ph, temperatura, aforar el caudal y SS.
- La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO5, Tensoáctivos SAAM, Aceites y grasas y Fenoles. En cuanto a los metales pesados cobre, cromo total, níquel, plomo, zinc.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y numero de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**RESOLUCION No. 5336**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en los cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo regularmente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, que subrogó el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor ALVARO GARSEZ VANEGAS , identificada con cédula de ciudadanía No 19.135.854, en su condición de representante legal de la empresa PROQUINAL S.A., en la Calle 11 A No.34-50, de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5606**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 de mayo de 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA

Revisó: ALVARO VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Exped: DM 05-01-1504

C.T. 008890 del 06-05-2009

PROQUINAL S.A.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

